

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Oficina 211
E mail j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 7290353

San Juan de Pasto, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: OFICIO No. AT 155
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2024-00038-00
(Radicación interna 2024-00103-00)
Accionante: JONATHAN EDGARDO DIAZ MONTILLA
Accionado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Vinculados: Participantes del Proceso de Selección para el cargo GESTOR I,
código 301, Grado 1 nivel profesional identificado con el código
OPEC No. 198368 de la convocatoria DIAN 2022

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Accionado
E mail notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Accionado
E mail notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Señores:
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Accionado
E mail notificacionjudicial@areandina.edu.co

Señor:
JONATHAN EDGARDO DIAZ MONTILLA
Accionante
E mail jhonny_573@hotmail.com

Cordial Saludo

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito notificarles el auto admisorio adjunto, se transcribe la parte pertinente para el efecto.

“PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de tutela impetrada por el señor JONATHAN EDGARDO DIAZ MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 87.063.678 de Pasto, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y se practicarán las demás que resulten necesarias y conducentes.

SEGUNDO: Negar la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, se notifique de la presente acción de tutela, a los ciudadanos que aspiran al mismo cargo que se inscribió el accionante, dentro Proceso de Selección para el cargo

GESTOR I, código 301, Grado 1 nivel profesional identificado con el código OPEC No. 198368 de la convocatoria DIAN 2022; con la publicación de aviso en la página web de la convocatoria respecto a la admisión de la acción de tutela y conformar debidamente el contradictorio como terceros interesados. Para que si a bien tienen se hagan parte del proceso. Se remitirá constancia de ello a este Despacho.

CUARTO: *Mediante oficio notifíquese de la interposición de la presente acción al representante legal de los entes accionados, a quienes se les solicitará que dentro del término de DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de su notificación, remitan a este Despacho el informe, los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer respecto de los hechos de la presente acción, de la cual se adjuntará copia con sus anexos.*

QUNTO: *Recíbese cuanta diligencia sea conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos de esta acción.*

SEXTO: *ADVERTIR a los accionados y vinculados que, los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento y que, si estos no fueron rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda y se resolverá de plano”.*

Se anexa en once (11) archivos electronicos demanda de tutela y anexos.

Atentamente,

Firmado

IVÁN RODRÍGUEZ BOLAÑOS
Sustanciador

ACCION DE TUTELA No. 2024-00038-00 (Al contestar, referir este número en el asunto del correo, caso contrario no se tendrá en cuenta)

SECRETARÍA, PASTO, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Paso la presente acción de tutela instaurada por el señor JONATHAN EDGARDO DIAZ MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 87.063.678 de Pasto, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la presunta vulneracion de derechos fundamentales. Accion a la que se hace necesario la **vinculacion** de los demas participantes del Proceso de Selección para el cargo GESTOR I, código 301, Grado 1 nivel profesional identificado con el código OPEC No. 198368 de la convocatoria DIAN 2022. Ademas se ha solicitado la practica de una medida provisional. Provea.

Firmado

LUIS CARLOS LOPEZ
Secretario

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO**

PASTO, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2024 – 00038 – 00
(RAD INT No. 2024 – 00103 – 00)**

Encontrando reunidos los presupuestos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y de acuerdo a la competencia que nos otorga el decreto 1382 de 2000 y normas concordantes, se ordena su trámite.

En la demanda el accionante solicitó textualmente la siguiente medida provisional:

“se ordene la suspensión al concurso en su estado actual de la FASE II para los aspirantes a los cargos de La OPEC 198368, en tanto, el Honorable Juez falla la Tutela y se restablece mi derecho para hacer el curso y presentar la correspondiente evaluación”.

Considerando que esta **medida provisional** no se encuentra debidamente sustentada, y al tener relacion directa con las pretensiones de la demanda, y frente a las cuales a los accionados les acude el derecho de defensa y contradiccion, y con el fin de evitar posibles vulneracion de derechos de terceros en concurso de meritos, no se decretará

Por otra parte, en atención a lo pretendido con la acción de tutela, y que la decisión que este Despacho asuma, puede llegar a afectar los intereses de los ciudadanos que aspiran al mismo cargo que se inscribió el accionante, esto es, dentro del Proceso de Selección para el cargo GESTOR I, código 301, Grado 1 nivel profesional identificado con el código OPEC No. 198368 de la convocatoria DIAN 2022, se ordenará que por conducto de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, se notifique a estas personas con la publicación de aviso en la página web de la convocatoria respecto a la admisión de la acción de tutela y conformar debidamente el cotractorio como terceros interesados, para que si a bien tienen se hagan parte del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de tutela impetrada por el señor JONATHAN EDGARDO DIAZ MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 87.063.678 de Pasto, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la presunta vulneracion de derechos fundamentales. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y se practicarán las demás que resulten necesarias y conducentes.

SEGUNDO: Negar la **medida provisional** solicitada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, se notifique de la presente acción de tutela, a los ciudadanos que aspiran al mismo cargo que se inscribió el accionante, dentro Proceso de Selección para el cargo GESTOR I, código 301, Grado 1 nivel profesional identificado con el código OPEC No. 198368 de la convocatoria DIAN 2022; con la publicación de aviso en la página web de la convocatoria respecto a la admisión de la acción de tutela y conformar debidamente el contradictorio como terceros interesados. Para que si a bien tienen se hagan parte del proceso. Se remitirá constancia de ello a este Despacho.

CUARTO: Mediante oficio notifíquese de la interposición de la presente acción al representante legal de los entes accionados, a quienes se les solicitará que dentro del término de DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de su notificación, remitan a este Despacho el informe, los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer respecto de los hechos de la presente acción, de la cual se adjuntará copia con sus anexos.

QUINTO: Recíbese cuanta diligencia sea conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos de esta acción.

SEXTO: ADVERTIR a los accionados y vinculados que, los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento y que, si estos no fueron rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda y se resolverá de plano.

CÚMPLASE

Firmado

OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO
JUEZ